



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11 – 45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO DIVISORIO RAD. No. 11001310300320170059800

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1.- TÉNGASE en cuenta que el demandado **LUIS EDUARDO RAMIREZ SUAREZ** dentro del término de traslado no se opuso a las pretensiones de la demanda.

2.- CONTINUAR el trámite del proceso con la cónyuge del demandante, la señora **MARIA LABINIA QUINTERO GOMEZ**, quien acreditó su calidad a través del registro civil de matrimonio allegado. (art. 68 C.G.P.)

3.- RECONÓCESE personería al abogado **HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY** como apoderado judicial de la sucesora procesal del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

4.- REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, proceda a realizar la notificación personal de la demandada **LILIA OSPINA MORENO**, so pena de dar estricta aplicación a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

5.- POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas ordenada en proveído del 27 de mayo de 2021 del cuaderno de nulidad. Igualmente, verifíquese lo manifestado por el apoderado judicial de la sucesora procesal, quien afirma que se allegó un avalúo sin darle traslado de conformidad con lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.

40 del

03 MAY 2022

El Secretario **PAOLO ALBERTO TELLO LARA**